



Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

RÍO GALLEGOS, 08 MAY 2020

VISTO:

El Expediente MPC I - N° 443.167/20, los Decreto Nros. 475/20 y 494/20, y la Resolución MPC I N° 128/20; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 amplió la emergencia en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que en ese contexto el Estado provincial emitió el día 13 de marzo de 2020 el Decreto N° 273- ratificado por Ley Provincial N° 3.693 - declarando el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su dictado, ello como parte de las medidas que se vienen adoptando de tipo preventivas vinculadas a la situación epidemiológica;

Que, a partir del Decreto señalado, se facultó a todos los ministros, secretarios del Ejecutivo Provincial, titulares de organismos autárquicos, entes descentralizados, sociedades del Estado, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del mismo, en el marco de sus respectivas competencias tendientes a implementar medidas destinadas a neutralizar la propagación del virus;

Que, por otra parte, y en el marco de lo establecido en el artículo 2° del DNU N° 355/20, y a requerimiento del Poder Ejecutivo Provincial, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular para la jurisdicción provincial algunas actividades y servicios específicos regulados en la Decisión Administrativa N° 524/20;

Que si bien mediante DNU N° 408/2020, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo inclusive de 2020, facultó a los gobernadores provinciales de centros urbanos de menos de quinientos mil (500.000) habitantes a habilitar nuevas actividades regionales siempre y cuando se cumplan con los requisitos específicos descriptos en la norma;

Que, como resultado de esa medida, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 475/20 exceptuando del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta en el DNU N° 408/20 y normas concordantes, a una serie de actividades comerciales y servicios varios, encomendando a este Ministerio de la Producción Comercio e Industria la facultad de determinar los rubros comerciales que estarán incluidos a la medida;

Que habiéndose evaluado el impacto epidemiológico de las medidas ya adoptadas, verificadas las condiciones en que evolucionó el aislamiento impuesto y manteniéndose plana

///





Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

/// - 2 -

a la fecha la curva del proceso de contagio, en consonancia con los recaudos previstos en el Artículo 3° del DNU N° 408, el Centro Operativo de Emergencias -con intervención de los titulares de Municipios y Comisiones de Fomento- propuso efectuar una apertura administrada y gradual de determinados sectores y actividades económicas en el ámbito provincial a partir del día 04 de mayo del corriente año;

Que a esos efectos se deberá cumplir con las instrucciones sanitarias y de seguridad e higiene impartidas por la autoridad y medidas específicas establecidas en las Resoluciones MSyA Nros. 645/20 y 800/20 emanadas del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz;

Que, en este contexto resulta indispensable garantizar la salud pública, observando los protocolos y procedimientos de cada actividad a los efectos de desarrollarla en cumplimiento de los estándares de salud e higiene, mitigando además y en especial consideración, el impacto económico generado;

Que, resulta pertinente recordar que los distintos establecimientos comerciales tomen medidas a efectos de preservar la protección tanto de los consumidores que concurren a los mismos, como a los/as trabajadores/as que allí prestan servicios;

Que, se trata de adoptar políticas económicas que promuevan y reactiven el crecimiento productivo, contemplando la relevancia del sector de comercio y servicios provinciales como generadores de puestos de trabajo y como motores del desarrollo económico y social;

Que, en este orden de ideas se emitió la Resolución MPCÍ N° 128/20 mediante la cual se determinaron los rubros comerciales exceptuados del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio, habiendo comprendido la cantidad de 71 rubros y siendo el desenvolvimiento de la actividad respetuosa de los protocolos previstos al respecto;

Que la realidad de la medida precedentemente indicada ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con el fin de mitigar los efectos ocasionados por la situación epidemiológica descripta;

Que el presente se emite de conformidad con las competencias endilgadas por el Artículo 10° del Decreto Provincial 273/20 y por precepto del Artículo 1° a) del Decreto Provincial 475/20 y según lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 494/20;

Que la Dirección Provincial de Asuntos Legales de este Ministerio de la Producción, Comercio e Industria ha tomado la intervención que le compete;

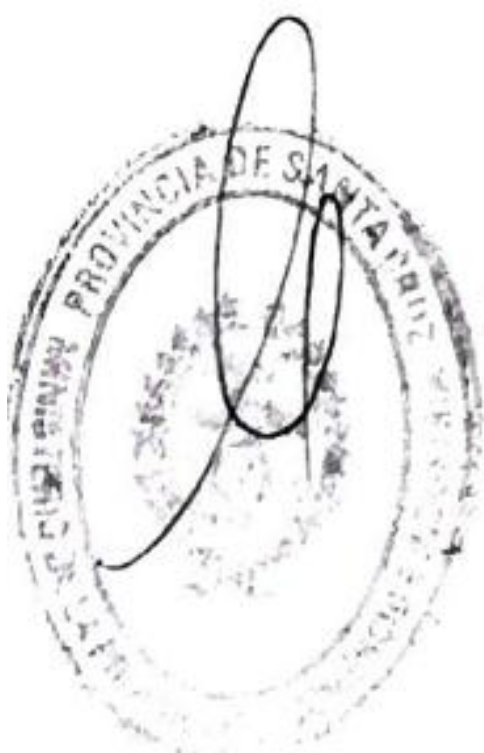
Por ello;

LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA

RESUELVE:

1°- **DETERMINAR** como rubros comerciales exceptuados del cumplimiento del “aislamiento

///



131



Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

/// - 3 -

social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta en el DNU N° 408/20 y normas concordantes en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, y por el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 475/20 y según lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 494/20, a los comercios y personal afectado a las actividades y servicios que a continuación se detallan:

1. Peluquerías: podrán realizar exclusivamente tareas de lavado, corte, coloración, peinados, tratamientos capilares y/o tratamiento en el cabello, con modalidad de turno previo cada dos (2) horas y atención desde las 10:00 a 18:00 horas. Conforme la operatoria del protocolo sanitario respectivo, Resolución MSyA N° 800/20.-
  2. Agencias de lotería y quiniela, en el horario de 13:00 a 18:00 horas.
  3. Bingo bajo la modalidad electrónica “on line” o en línea.
  4. Modista y venta de ropa confeccionada a pedido, con modalidad de turno previo desde las 13:00 a 18:00 horas.
  5. Molienda de Minerales, desde las 13:00 a 18:00 horas.
  6. Peluquerías caninas con modalidad de turno previo, desde las 10:00 a 18:00 horas.
  7. Sastrerías con modalidad de turno previo, desde las 13:00 a 18:00 horas.
  8. Régimen de trabajadores de casas particulares, con una frecuencia de hasta un domicilio diario (tareas de limpieza, jardinería, cuidado de personas y otro tipo de trabajos domésticos), desde las 10:00 a 18:00 horas.
- 2°- INSTAR** a los comercios, usuarios y consumidores a cumplimentar estrictamente las medidas sanitarias dispuestas por las Resoluciones Nros. 645/20 y 800/20 del Ministerio de Salud y Ambiente, específicamente respecto al uso de tapabocas, barbijos, guantes, alcohol en gel y distanciamiento social. –
- 3°.- COMUNICAR** a los Municipios, Comisiones de Fomento de la Provincia, Ministerio de Salud y Ambiente y al Ministerio de Gobierno. –
- 4°.- PASE** Boletín Oficial para su publicación y cumplido, ARCHÍVESE. -



  
Lic. SILVINA CORDOBA  
Ministra de la Producción,  
Comercio e Industria  
Provincia de Santa Cruz

131